



CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL RELATIVA A LA PROGRAMACIÓN DEL CUPO DE MAESTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA EN LOS CENTROS PÚBLICOS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN PARA EL CURSO 2025/2026

Con la finalidad de garantizar la cobertura de las necesidades educativas para el próximo curso escolar 2025/2026, una vez consultadas las Direcciones Generales, la Dirección de la Inspección Educativa y los tres Servicios Provinciales, se dictan las presentes instrucciones para establecer los criterios generales de la determinación del cupo de personal docente de Educación Infantil y Primaria.

1. CALENDARIO.

Se establecen las siguientes reuniones de coordinación entre la Inspección Educativa y la Dirección General de Personal:

3 de junio, martes, a las 10 horas	Cupo Huesca
4 y 5 de junio, miércoles y jueves, a las 9 horas	Cupo Zaragoza
10 de junio, martes, a las 10 horas	Cupo Teruel

2. PROCEDIMIENTO.

Con carácter previo a la celebración de las reuniones, desde la Dirección General de Personal, Formación e Innovación se facilitará el documento de trabajo de cada centro a las Jefaturas de Inspecciones Provinciales. Dicho documento contará con la oferta educativa autorizada en cada centro, el número de grupos funcionales estimados en función de la previsión de matrícula, así como de otros datos que suponen dotación de cupo (atención a la diversidad, bilingüismo, ...) que se recogen en esta circular.

Las Inspecciones Provinciales realizarán una primera revisión del documento, posteriormente se trasladará a las direcciones de cada uno de los centros educativos. Esta propuesta de cupo inicial será analizada por los equipos directivos, quienes trasladarán a su inspector de referencia cuantas aportaciones y consideraciones estimen oportunas de acuerdo a la realidad de su centro. Una vez valoradas estas propuestas por la Inspección Educativa, se realizará la propuesta de cupo de cada centro que se trasladará a la DGPI en las reuniones mencionadas en el apartado anterior para su autorización. Cualquier asignación de cupo adicional propuesta por motivos no recogidos en esta circular se expone en las



reuniones de coordinación anteriormente mencionadas y quedará pendiente de autorización expresa de la Dirección General de Personal, Formación e Innovación en aras a respetar los límites establecidos en el art.40 de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024 y la Orden HAP/1608/2024, de 26 de diciembre, por la que se determinan las condiciones a las que ha de ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2024, hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos para 2025.

Tras las reuniones, los Servicios de Inspección Educativa informarán del cupo docente a cada uno de los centros. Con posterioridad tendrá lugar la publicación del cupo global autorizado a cada centro educativo en la página web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

3. CUESTIONES GENERALES

La determinación del cupo ordinario atenderá de forma exclusiva a la cobertura de las necesidades educativas del curso escolar 2025-2026 atendiendo a las presentes instrucciones, y en la que no se tendrán en cuenta las variaciones de cupo debidas a situaciones extraordinarias que se hayan podido producir en los centros durante cursos escolares anteriores, salvo que la causa persista, en cuyo caso se deberá evaluar nuevamente y autorizar si procede.

3.1.- Unidades autorizadas y ratios.

La puesta en funcionamiento de más unidades que las autorizadas como propuesta organizativa interna de los centros no conllevará incremento de cupo.

Las ratios serán las establecidas en el Acuerdo alcanzado en la Mesa Sectorial de Educación entre los representantes de la Administración y las Organizaciones Sindicales CSIF, CCOO y UGT sobre los Criterios de ratios en Educación Infantil y Primaria y en la Educación Secundaria en Centros Públicos, la determinación de horas lectivas semanales en el ámbito de Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas Especiales, así como Criterios de elaboración de la Plantilla Orgánica de profesorado en Centros Públicos de Aragón, de 4 de noviembre de 2015.

En virtud de este acuerdo las ratios de alumnado por grupo para este curso escolar son:

- Educación Infantil de 1º a 3º, ambos incluidos: 22



- Educación Primaria de 1º a 6º, ambos incluidos: 22

Se podrá efectuar un incremento de carácter excepcional del 10% para la *“escolarización en el mismo centro de alumnos de etapas o cursos anteriores”*.

3.2.- Necesidades Educativas Especiales.

En el cupo de docentes de las especialidades de Pedagogía Terapéutica y de Audición y Lenguaje se mantendrán para el curso 2025/2026 las ratios establecidas en el Anexo de la Orden de 21 de marzo de 2000.

En los centros docentes de atención preferente a alumnado con Trastorno del Espectro Autista (TEA) el cálculo de necesidades de docentes especialistas de Pedagogía Terapéutica y de Audición y Lenguaje se efectuará diferenciando las necesidades derivadas del alumnado con resolución o dictamen en “centro de atención preferente de TEA”, de las necesidades que se deriven del resto de alumnado con necesidades educativas especiales que se encuentre matriculado en el centro.

De acuerdo con el artículo 5, apartado 1b), de la Orden de 9 de octubre de 2013, *“El número máximo de alumnos con trastorno del espectro autista con resolución de escolarización en centro preferente será de 7 en centros de una línea reservada y de 14 en centros de dos líneas reservadas.”*

La determinación de recursos personales por alumnado se establecerá según el Anexo II de dicha Orden. En él se indica:

EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	RATIO	CUPO DOCENTE
Maestro de Audición y Lenguaje	1 - 7	1
Maestro de Pedagogía Terapéutica	4 - 7	0,5
	8 - 14	1

En caso de que un centro educativo tenga una línea reservada y la dotación de recursos personales deba atender a mayor número de alumnado, se pondrá en conocimiento de los servicios de inspección y de la Dirección General de Planificación y Formación Profesional a los efectos de autorización de una segunda línea reservada y de escolarización.



3.3.- Bilingüismo.

Solo podrán definirse como vacantes bilingües las que procedan de plantilla jurídica bilingüe sin ocupante o las que resulten necesarias para asegurar la impartición del currículo, tal como especifica la Orden ECD/823/2018 de 18 de mayo, por la que se regula el modelo BRIT-Aragón.

Se respetará el número máximo de perfiles bilingües en función de las unidades funcionales en la determinación de cupo de acuerdo con la siguiente dotación:

Nº unidades	5, 6	7, 8	9, 10	11, 12	13, 14	15, 16	17
Perfiles bilingües	3	4	5	6	7	8	9

Nº unidades	18,19,20	21,22, 23	24,25	26,27	28,29	30,31,32	33 o más
Perfiles bilingües	10	11	12	13	14	15	16

Inspección podrá proponer el incremento del número de vacantes dentro del cupo autorizado, previa justificación de la dirección del centro, cuando se detecte la imposibilidad de poder seguir impartiendo con garantías el itinerario bilingüe implantado en el centro.

3.4.- Catalán y Aragonés.

De acuerdo con lo establecido en la Orden ECD/685/2020, de 21 de julio, se podrán impartir estas materias en los centros autorizados que se detallan en su Anexo I. Así mismo y de conformidad con lo establecido en el Anexo III de la Orden ECD/1112/2022, de 18 de julio, se impartirán dentro del horario de las actividades lectivas del centro.

Las vacantes de Aragonés sólo podrán tener perfiles propios de la especialidad.

3.5.- Proyectos y Programas Educativos.

En coordinación con las Direcciones Generales, se dotará de cupo para aquellos programas autorizados en cada centro.



Currículo Integrado de Música. Los centros que cuentan con este programa contarán con la dotación necesaria para implementarlo. Deben plantear sus necesidades al Servicio de Inspección Educativa dentro de los plazos indicados por cada Servicio Provincial.

Programa PROA+. La dotación PROA+ de los centros educativos se incorporará directamente por parte de la DG Personal, una vez que desde la DG Política Educativa se hayan comunicado las horas que corresponden y las especialidades asociadas a las mismas. Por ello, en la propuesta de cupo que se trabaje con los Servicios de Inspección Educativa y los centros no se tendrá en cuenta la dotación de este programa.

Una vez se conozca la dotación del programa los centros comunicarán los perfiles de las vacantes asociadas al Servicio de Equidad de la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente para su traslado a personal.

Programa de Cooperación Territorial de Refuerzo de la Competencia Matemática (ARCOMAT). La dotación de cupo correspondiente a este programa para los centros seleccionados se incorporará directamente por parte de la DG Personal una vez firmada la orden correspondiente.

Programa de Cooperación Territorial de Refuerzo de la Competencia Lectora (ARALECTO). La dotación de cupo correspondiente a este programa para los centros seleccionados se incorporará directamente por parte de la DG Personal una vez firmada la orden correspondiente.

Programa “Aulas de Español”. En el Programa “Aulas de Español”, la consignación de períodos lectivos y tutoría de acogida deberá ajustarse a las necesidades reales del alumnado, debiendo revisar el número de aulas autorizadas en cada uno de los centros.

En tanto no se defina el programa autonómico para la atención de alumnado con desconocimiento del idioma, por parte de la Dirección General de Política Educativa, se aplicará la Resolución de 29 de mayo de 2007; de acuerdo con estas instrucciones, podrán participar en el programa “Aulas de español” aquellos centros que tengan un mínimo de 6 alumno/as en el ciclo de primaria con competencia lingüística inferior al nivel B1, y que se hayan matriculado en el sistema educativo español con posterioridad al 01/03/2024.

La dotación para el programa aula de español podrá suponer un incremento de 6 horas lectivas.



Una vez iniciado el curso escolar y verificadas las necesidades, los centros podrán acceder al programa formulando la solicitud que figura en el anexo I de esta circular a las unidades de inspección educativa de los Servicios Provinciales.

3.6.- Horarios de docencia.

En virtud de la ORDEN ECD/1508/2024, de 25 de noviembre, por la que se da publicidad al Acuerdo de 31 de julio de 2024, del Gobierno de Aragón, por el que se otorga la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al acuerdo para la mejora de las condiciones de trabajo, retribuciones y sustitución parcial de la jornada lectiva por actividades de otra naturaleza para el personal docente no universitario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, tal y como se refleja en el punto quinto la jornada lectiva de los/as maestros/as será de 24 horas semanales.

Con el fin de garantizar la aplicación del horario, la dotación de cupo necesario para satisfacer las necesidades escolares se recoge en las tablas de asignación de profesorado en función de alumnado y/o número de unidades que se indican en los puntos 4, 5 y 6 de estas instrucciones.

3.7.- Docentes itinerantes.

Para el cálculo de las itinerancias se estará a lo dispuesto en el Acuerdo de 29 de junio de 2006, de la Mesa Sectorial de Educación, por el que se establecen medidas en relación con el profesorado singular itinerante y el profesorado que comparte centro en el ámbito del personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.8.- Primer y Segundo curso de la ESO.

La dotación de recursos para atender las necesidades derivadas del primer y segundo curso de la ESO se obtendrá dividiendo las horas lectivas que sean precisas para cubrir el horario semanal entre las horas lectivas de docencia directa, excluidos los recreos.

En todo caso, los grupos de ESO no deberán incluirse en el cómputo inicial de grupos para la aplicación de las tablas de asignación de recursos que se indican en los siguientes apartados.



4.-COLEGIOS RURALES AGRUPADOS

Para el mantenimiento de las aulas habilitadas en las localidades de los Colegios Rurales Agrupados con poco alumnado para el curso 2025/2026, se consultará a la Dirección del Servicio Provincial correspondiente.

El cupo de profesorado en los CRA se asignará siguiendo las instrucciones que se indican a continuación:

Para la determinación del cupo de docentes y las unidades funcionales que corresponden a cada localidad del CRA, se aplicará la tabla que se muestra a continuación, en función del número de alumnos/as.

Como ya se ha indicado, si el CRA cuenta con unidades de primero y segundo curso de la ESO, no deberán ser incluidas para la aplicación de la tabla.

ALUMNADO	UNIDADES ASIGNADAS	DOCENTES DE PRIMARIA
4-9	1	1
10-12	2	2
13-20	2	2,5
21-25	2	3
26-34	3	4
35-45	3	4,5
46-52	4	5
53-58	4	5,5
59-65	5	6
66-70	5	6,5
71-76	5	7
77-86	5	7,5
87-96	6	8
97-105	6	8,5
106-115	7	9
116-120	7	9,5
121-125	8	10
126-130	8	10,5
131-135	8	11
136-140	8	11,5



Las localidades que cuenten con un alumnado superior a 140 tendrán la misma dotación que un centro completo. Una vez obtenidas las dotaciones correspondientes a cada una de las localidades del CRA, se obtendrá la dotación total del CRA mediante su sumatorio.

A la dotación obtenida se añadirá un cupo adicional, en función del número de **unidades totales del CRA**, de acuerdo con la siguiente tabla:

Nº DE UNIDADES TOTALES DEL CRA	DOCENTES ADICIONALES
1-4	+1,25
5-8	+0'75
Unidad de COA(*)	+0,75

(*) Centro de Menores o Centro de Menores con trastornos graves de la conducta.

La nueva dotación obtenida se verá incrementada en un número de maestros/as que vendrá determinado por el número de localidades a las que atiende el CRA y que viene a corregir los efectos que la dispersión geográfica ejerce sobre el funcionamiento de los centros. Para ello, se aplicará la siguiente tabla:

Nº DE LOCALIDADES DEL CRA	DOCENTES DE PRIMARIA ADICIONALES
2	+0,75
3	+0,75
4	+1,25
5	+1,25
6	+1,75
7	+1,75
8	+1,75
9	+3,25

La dotación total de docentes del CRA vendrá dada por la suma total de las dotaciones obtenidas mediante los apartados anteriores.

El cómputo de PT y AL se efectuará aparte, de acuerdo a las ratios establecidas en el Anexo de la ORDEN de 21 de marzo de 2000.



La asignación de profesorado de catalán y aragonés, así como de colaboradores bilingües, se calculará igualmente de forma separada.

3.- CENTROS INCOMPLETOS

La determinación del número de maestros/as en los centros incompletos se efectuará mediante la aplicación de la siguiente tabla:

ALUMNADO	UNIDADES ASIGNADAS	DOCENTES DE PRIMARIA
4-9	1	1
10-12	2	2
13-20	2	2,5
21-25	2	3
26-34	3	4
35-45	3	4,5
46-52	4	5
53-58	4	5,5
59-65	5	6
66-70	5	6,5
71-76	5	7
77-86	5	7,5
87-96	6	8
97-105	6	8,5
106-115	7	9
116-120	7	9,5
121-125	8	10
126-130	8	10,5
131-135	8	11
136-140	8	11,5

El cómputo de PT y AL se efectuará aparte, en función del alumnado diagnosticado.

Los centros que cuenten con un alumnado superior a 140 tendrán la consideración de centro completo.

La asignación de profesorado de catalán y aragonés, así como de colaboradores bilingües, se calculará igualmente de forma separada.



4.- CENTROS COMPLETOS

Para determinar el cupo de Maestros/as en centros completos, se establece la siguiente tabla de asignación de Maestros/as, en función del número de unidades.

Nº DE UNIDADES	Nº DE DOCENTES
9	12,75
10	13,75
11	14,75
12	15,75
13	16,75
14	17,75
15	19,75
16	20,75
17	22,75
18	24
19	25
20	26
21	27
22	28
23	29
24	30
25	31
26	32,5
27	34,75
28	35,75
29	36,75
30	37,75
31	38,75
32	39,75
33	40,75
34	41,75
35	42,75
36	43,75
37	44,75

(*) Cuando el salto de unidades suponga un incremento o decremento de dos dotaciones, éste se realizará de forma progresiva durante dos cursos escolares consecutivos.



Esta tabla de asignación de recursos será igualmente aplicada a aquellos centros en crecimiento, siempre y cuando se alcancen las nueve unidades y con un alumnado matriculado superior a 140.

El cómputo de PT y AL se efectuará aparte.

La asignación de profesorado de catalán y aragonés, así como de colaboradores bilingües, se calculará igualmente de forma separada.

5.- SUSTITUCIÓN PARCIAL DE LA JORNADA LECTIVA POR ACTIVIDADES DE OTRA NATURALEZA PARA PERSONAL DOCENTE POR RAZÓN DE EDAD.

En virtud de la ORDEN ECD/1508/2024, de 25 de noviembre, por la que se da publicidad al Acuerdo de 31 de julio de 2024, del Gobierno de Aragón, por el que se otorga la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al acuerdo para la mejora de las condiciones de trabajo, retribuciones y sustitución parcial de la jornada lectiva por actividades de otra naturaleza para el personal docente no universitario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en la siguiente tabla se indican las horas que corresponden por sustitución parcial en un centro en función de su cupo total y del número de docentes mayores de 55 años que hayan solicitado acogerse a esta medida.

CUPO TOTAL DEL CENTRO	Nº SOLICITANTES	HORAS A INCREMENTAR EN CUPO
Entre 1 y 4		2 horas por cada docente mayor de 55 años.
Entre 5 y 9	2 o más	2 horas por docente mayor de 55 años, a partir del 2º.
Entre 10 y 14	3 o más	2 horas por docente mayor de 55 años, a partir del 3º.
Entre 15 y 19	4 o más	2 horas por docente mayor de 55 años, a partir del 4º.
Entre 20 y 24	5 o más	2 horas por docente mayor de 55 años, a partir del 5º.
Entre 25 y 29	6 o más	2 horas por docente mayor de 55 años, a partir del 6º.
Entre 30 y 34	7 o más	2 horas por docente mayor de 55 años, a partir del 7º.
Entre 35 y 39	8 o más	2 horas por docente mayor de 55 años, a partir del 8º.
Entre 40 y 44	9 o más	2 horas por docente mayor de 55 años, a partir del 9º.
Entre 45 y 49	10 o más	2 horas por docente mayor de 55 años, a partir del 10º.

En el caso que algún solicitante sea mayor de 60 años, se computará en la tabla anterior como dos solicitantes de 55 años.



Atendiendo a las múltiples situaciones que se puedan dar en los centros educativos, en caso de ser necesaria una sustitución parcial de la jornada adicional a lo aquí indicado para atender necesidades curriculares, se solicitará su cobertura de acuerdo con lo indicado en el punto 6.2 de esta circular.

Para el curso escolar 2025/2026 durante el mes de mayo se abrirá una convocatoria para que los/as docentes interesados/as puedan solicitar la aplicación de esta medida. Una vez revisadas las solicitudes se incorporará al centro el cupo que corresponda. No es necesario que los centros educativos realicen ninguna solicitud al respecto.

6.- OTRAS CONSIDERACIONES

6.1 – Cupo congelado.

En la determinación del cupo de profesorado, tendrán la condición de cupos congelados:

- En centros completos, aquellos que vayan destinados a la cobertura de necesidades de grupos de primero de Educación Infantil con 23 alumnos. Para el resto de niveles (desde segundo de Educación Infantil hasta sexto de Educación Primaria), se congelará con 24 y 25 alumnos.

Se exceptuarán aquellos casos en los que se mantenga el número de unidades que venían funcionando el curso anterior, siempre que la ratio sea superior a 12.

- En centros incompletos, incluyendo localidades de CRAs, aquellos que supongan un incremento de docentes siendo el número de alumnos el mínimo de cada intervalo de la tabla de asignación de cupo correspondiente.

- En centros docentes de atención preferente a alumnado con TEA, los correspondientes a la dotación de una segunda unidad cuando el alumnado de esa modalidad sea de 8.

El cupo congelado figurará en la ficha del centro dentro del apartado “observaciones”, pero no se incluirá en la cifra total publicada.

Una vez iniciado el curso escolar, y si persiste la situación, la Dirección General de Planificación, Centros y FP, a propuesta de la Dirección Provincial, autorizará, en su caso, la



apertura de un nuevo grupo en GIR atendiendo a la previsión de escolarización fuera de plazo, en cuyo caso el cupo se descongelará en su totalidad.

En caso de no abrir dicho grupo, y persistiendo la necesidad, se podrá dotar la parte proporcional del cupo congelado que sea necesario, en su caso, para atender las necesidades educativas adicionales, hasta un máximo de 0,5 cupos.

Pasados 7 días naturales desde la fecha de inicio de las actividades lectivas, este cupo ya no se considerará cupo congelado, debiendo tramitarse la solicitud de acuerdo con el punto 6.2.

6.2 – Incrementos de cupo una vez iniciado el curso.

Las situaciones sobrevenidas que requieran la modificación del cupo asignado a los centros una vez iniciado el curso deberán solicitarse a la Dirección General de Personal, Formación e Innovación, Servicio de control presupuestario y de efectivos del personal docente, debidamente justificado por la Inspección Educativa y tendrá la consideración de cupo extraordinario.

En todo caso dicha justificación incluirá la imposibilidad de atender esas nuevas necesidades mediante la reorganización de los efectivos con los que ya dispone el centro.

Dada la importancia de estos procesos y su incidencia en la organización del inicio del curso 2025/2026, se ruega que desde los Servicios Provinciales de Educación se adopten las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las presentes instrucciones.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL, FORMACIÓN E INNOVACIÓN

José María Cabello Sáenz de Santa María



ANEXO I

RELACIÓN DE ALUMNADO PROPUESTO PARA PARTICIPAR EN AULA DE ESPAÑOL CURSO 2025-2026

CENTRO: _____

LOCALIDAD: _____ PROVINCIA: _____

Nombre y Apellidos	Fecha de nacimiento	Fecha de matriculación en el centro	Fecha de incorporación al sistema educativo español	Nivel de español	Participación durante el curso 24/25 en el programa (SÍ/NO)

En _____ a _____ de _____ de 2025.

Firmado:
Director/a del centro

Firmado:
Inspector/a



NORMATIVA

- Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024.
- ORDEN HAP/1608/2024, de 26 de diciembre, por la que se determinan las condiciones a las que ha de ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2024, hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos para 2025
- Acuerdo alcanzado en la Mesa Sectorial de Educación entre los representantes de la Administración y las Organizaciones Sindicales CSIF, CCOO y UGT sobre los Criterios de ratios en Educación Infantil y Primaria y en la Educación Secundaria en Centros Públicos, la determinación de horas lectivas semanales en el ámbito de Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas Especiales, así como Criterios de elaboración de la Plantilla Orgánica de profesorado en Centros Públicos de Aragón, del 4 de noviembre de 2015.
- ORDEN de 21 de marzo de 2000, del Departamento de Economía, Hacienda y Función Pública, por la que se otorga publicidad al Acuerdo de la Mesa Sectorial de Educación por el que se establecen los criterios para la elaboración de las plantillas de los colegios de Educación Infantil y Primaria, Colegios Rurales Agrupados, Institutos y Secciones de Educación Secundaria, Escuelas Oficiales de Idiomas, Escuelas de Arte, Conservatorios y Centros de Educación Permanente de Adultos
- DECRETO 164/2022, de 16 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el DECRETO 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón.
- DECRETO 188/2017 de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- ORDEN ECD/1005/2018, de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva.
- ORDEN de 9 de octubre de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regulan los centros de atención preferente a alumnos con trastorno del espectro autista.
- ORDEN ECD/445/2017, de 11 de abril, por la que se modifica la Orden de 9 de octubre de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regulan los centros de atención preferente a alumnos con trastorno del espectro autista.



- ORDEN ECD/823/2018, de 18 de mayo, por la que se regula el Modelo BRIT- Aragón para el desarrollo de la Competencia Lingüística de y en Lenguas Extranjeras en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- ORDEN ECD/685/2020, de 21 de julio, por la que se regula la participación en proyectos lingüísticos en lenguas propias de Aragón (aragonés y catalán de Aragón) de los centros docentes públicos y privados concertados no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Orden ECD/1112/2022, de 18 de julio, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación Primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Resolución de 29 de mayo de 2007, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se aprueba, con carácter experimental, el Programa de Atención a la Diversidad “Aulas de Español para alumnos inmigrantes” en los centros de Educación Infantil y Primaria y en los Institutos de Educación Secundaria que escolarizan alumnado inmigrante con desconocimiento del idioma.
- Orden de 26 de junio de 2014 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, y de los Colegios de Educación Especial, y sus correspondientes modificaciones.
- ORDEN ECD/598/2016, de 14 de junio, por la que se modifica la Orden de 26 de junio de 2014, de la Consejería de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las Instrucciones de organización y funcionamiento de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria y de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- DECRETO 146/2022, de 5 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros Públicos Integrados de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Acuerdo de 29 de junio de 2006, de la Mesa Sectorial de Educación, por el que se establecen determinadas medidas en relación con el profesorado singular itinerante y el profesorado que comparte centro en el ámbito del personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Aragón.



- ORDEN ECD/1508/2024, de 25 de noviembre, por la que se da publicidad al Acuerdo de 31 de julio de 2024, del Gobierno de Aragón, por el que se otorga la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al acuerdo para la mejora de las condiciones de trabajo, retribuciones y sustitución parcial de la jornada lectiva por actividades de otra naturaleza para el personal docente no universitario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.
- DECRETO 57/2024, de 3 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos en las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato de la Comunidad Autónoma de Aragón.